



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de marzo de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

EDICTO.

Tomo CCI
Número

52

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 200

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL



EDICTO

Vista la solicitud del cuatro de noviembre del dos mil quince, firmada por el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y con fundamento en lo establecido en los artículos 6, fracción I, 7 y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México fracción I y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, el M. en D. Rafael González Osés Cerezo, C. Director General Jurídico y Consultivo.

ACUERDA

...

II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 3 fracción I y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, inicie el Procedimiento Administrativo de Expropiación, el cual queda registrado bajo el número PAE/06/2016.

...

IV. Toda vez que el presente expediente ha quedado debidamente integrado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6, fracción I y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25, fracción I, II y III, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; 1, 3, fracción I y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; así como en el criterio sustentado en la Jurisprudencia: **EXPROPIACIÓN. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO.** Conforme al artículo 197 de la Ley de Amparo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación modifica la jurisprudencia 834, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 1389, con el rubro: "EXPROPIACIÓN, LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA NO RIGE EN MATERIA DE.", porque de una nueva reflexión se concluye que de la interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que son las señaladas en la jurisprudencia P.J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. En este sentido tratándose de actos privativos como lo es la expropiación, para que la defensa sea adecuada y efectiva debe ser previa, en orden a garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del mencionado artículo 14, sin que lo anterior se contraponga al artículo 27 de la Constitución Federal, pues si bien es cierto que este precepto establece las garantías sociales, las cuales atienden a un contenido y finalidades en estricto sentido al régimen de propiedad agraria, y por extensión a las modalidades de la propiedad, al dominio y a la propiedad nacional, también lo es que la expropiación no es una garantía social en el sentido estricto y constitucional del concepto, sino que es una potestad administrativa que crea, modifica y/o extingue relaciones jurídicas concretas, y que obedece a causas establecidas legalmente y a valoraciones discrecionales de las autoridades administrativas; además, la expropiación es una potestad administrativa dirigida a la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular decretada por el Estado, con el fin de adquirirlo. Jurisprudencia 174253; Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Septiembre de 2006; Tesis 2a.JJ, 124/2006; Página 278.

V. Por cuanto hace al **PREDIO No.1**. Denominado Ranchería San Lucas, municipio de Villa Guerrero, ubicado del kilómetro 22+530.783 al 22+658.211. Con una superficie total de 932.69 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.84 metros con Carmelo, Julia y Alejandro de apellidos Millán Gómez; al oriente 120.53 metros con mismo predio y al poniente 112.66 con Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25 II, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cítese por medio de edictos el presente acuerdo al **C. VIRGILIO GONZÁLEZ GARCÍA**, con domicilio en Guillermo Prieto 45, Int. 1-B, Col. Jamaica, C.P. 15800, Venustiano Carranza, CDMX; para efecto de hacer de su conocimiento las actuaciones realizadas que integran el presente procedimiento administrativo de expropiación, los dictámenes e informes correspondientes, rendidos por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México por medio de los cuales informa que al entrar en operación la autopista, se generará un impulso directo al crecimiento y desarrollo de la zona, permitiendo la creación de actividades productivas de la región y poblaciones circunvecinas a ese municipio, promoverá actividades turísticas, elevará la zona comercial, disminuirá considerablemente la contaminación ambiental generada por vehículos automotores que circulan diariamente y así evitar el congestionamiento vial diversos puntos en horas pico; así como para comparecer personalmente al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que podrán aportar pruebas y alegar en la misma, por sí o por medio de su defensor lo que a su derecho convenga, previa identificación, respecto a la afectación de los inmuebles relacionados con el presente procedimiento, la cual tendrá verificativo el próximo 06 de abril del año que transcurre, a las once horas, en las oficinas de esta unidad administrativa que se ubica en Avenida Miguel Hidalgo número 102, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

...

Así lo acordó y firma el Director General Jurídico y Consultivo.

M. EN D. RAFAEL GONZÁLEZ OSÉS CEREZO
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).